

PROYECTO DE ORDENANZA EMERGENCIA ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL EN COSQUÍN

VISTO: *La situación socio-económica por la que atraviesa nuestro país - de la cual la ciudad de Cosquín no es ajena- Y que impacta fuertemente en todos los sectores sociales pero con mayor fuerza en las niñas, niños, adolescentes y adultos mayores de hogares con bajos ingresos, por la escases de alimentos y recursos económicos para hacerse con ellos.*

Y CONSIDERANDO: *Que la aplicación de políticas económicas erradas, tales como desregulación del mercado de cambios, el endeudamiento externo, la rebaja de impuestos a sectores exportadores, la apertura indiscriminada de las importaciones, sumado a la apuesta por una economía basada en el especulación financiera por sobre la producción industrial, generó la depreciación acelerada de nuestra moneda nacional, la caída del poder adquisitivo de los salarios, la pérdida de puestos de trabajo, la precarización laboral de amplios sectores y una fragilidad en el tejido social que coloca a muchos ciudadanos en una situación de extrema necesidad.*

Que el derecho a la alimentación es un derecho humano básico, y por eso resulta pertinente la creación de un programa municipal para colaborar con la alimentación y nutrición de la población.

Que frente a este panorama una vez más nuestra comunidad pone en marcha una red solidaria que se activa principalmente para asegurar que las y los niñas, niños y adolescentes cuenten con un plato de comida adicional al que pueden conseguir en sus hogares o en las instituciones educativas a las que asisten.

Que estas redes son el resultado de las respuestas contracíclicas que la sociedad civil activa para atender las necesidades básicas de alimentación de la población con mayores carencias.

Que en nuestra ciudad existen muchas personas que acuden a comedores, merenderos y/o refugios en procura de alimentos. Estos son lugares gestionados por vecinas y vecinos que pese a sus propias carencias materiales, ponen un gran empeño, creatividad y esfuerzo para conseguir lo necesario para brindar una ayuda.

Que sin embargo, en los últimos meses el número de personas contenidas por estos espacios se ha incrementado sensiblemente lo cual ha generado, junto al aumento del valor de los alimentos, una creciente dificultad por parte de las y los vecinas/os para continuar sosteniendo estas redes de solidaridad y contención.

Que el estado municipal no puede desentenderse de esta situación y debe hacer un esfuerzo mayor para garantizar que mientras se revierten las políticas económicas que han generado esta traumática situación nacional, las niñas, niños, adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad y adultos mayores tengan asegurados sus requerimientos calóricos diarios.

Que si muchas vecinas y vecinos, pese a sus propias limitaciones económicas, hacen un esfuerzo denodado por ayudar a otros que se encuentran en una situación más delicada, con mayor razón el estado debe hacerse presente, complementando esta ayuda.

Que con esta ordenanza se busca reforzar principalmente los alimentos que reciben las niñas, niños y adolescentes durante los días en que no asisten a un establecimiento educativo, así como también los alimentos para las mujeres embarazadas, los adultos mayores a partir de los 70 años y aquella población infantil que no se encuentra escolarizada.

Que se entiende que ésta es la población más vulnerable y que requiere de mayor atención por parte del estado y la comunidad. Tanto las niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad, mujeres embarazadas y adultos mayores atraviesan una etapa de la vida donde es fundamental una ingesta diaria y adecuada de alimentos, a su vez que por su propia condición se encuentran en peores condiciones para procurárselos por sí.

Que los beneficios previstos en esta ordenanza se entienden como un complemento de los aportes que realizan las y los vecinos de la ciudad para el sostenimiento de los comedores y merenderos así como también de los distintos programas estatales, tales como el P.A.I.COR.

Que si bien desde la Dirección de Desarrollo y Promoción Social se vienen llevando adelante acciones de fortalecimiento alimentario a través de diversos programas para alcanzar el mayor número de personas en situación de vulnerabilidad, este Concejo entiende que es necesario seguir potenciando el rol del Estado en pos de trabajar por el bienestar social.

Que por todo ello:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE COSQUIN SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1: *Créase el Programa de Emergencia Alimentaria y Nutricional en el ámbito de la Dirección de Desarrollo y Promoción Social de la Municipalidad de Cosquín.*

Estarán alcanzados por esta ordenanza aquellos espacios con funciones sociales, tales como comedores, merenderos y refugios, radicados en la ciudad de Cosquín, siempre que cumplan con las disposiciones que se detallan en la presente.

Artículo 2: *A los fines de esta ordenanza se considerarán “comedores” los establecimientos sociales que brinden almuerzo y/o cena de manera gratuita; “merenderos” a los establecimientos del mismo tenor que brinden merienda; y “refugios” a aquéllos que ofrezcan cena y cobijo nocturno a personas que se encuentran en situación de calle.*

Artículo 3: *DECLÁRESE que hasta el día 31 de diciembre del año 2020 el estado municipal reforzará los alimentos que brindan los comedores, merenderos, refugios*

sociales a niñas y niños hasta los 16 años, embarazadas, personas con discapacidad y ancianos desde los 70 años.

Artículo 4: *CRÉASE el “Registro Único Municipal de Comedores, Merenderos y Refugios Sociales” que funcionen en el ámbito de la ciudad de Cosquín. El mismo estará a cargo de la Dirección Desarrollo y Promoción Social de la Municipalidad de Cosquín*

Este registro será público y sus datos abiertos a toda la comunidad, no pudiendo la autoridad de aplicación negarse a exhibirlos. Sin embargo, los datos de las personas que asisten a los establecimientos deberán quedar a resguardo de la autoridad de aplicación, por ser información sensible.

El registro debe funcionar en horario administrativo, de lunes a viernes, y permanecer abierto hasta el último día del mes de noviembre del año 2020 para el empadronamiento de los interesados.

Artículo 5: *En el registro al que alude el artículo anterior deberán consignarse los siguientes datos, con carácter de declaración jurada:*

- a) Nombre de la o las personas que se encuentran a cargo del establecimiento.*
- b) Ubicación precisa del establecimiento.*
- c) Indicación del tipo de asistencia que brindan (comedor, merendero y/o refugio).*
- d) Indicación de los días y horarios de funcionamiento.*
- e) Listado de las personas que asisten al establecimiento, con indicación precisa de: 1) nombre y apellido; 2) D.N.I.; 3) domicilio; 4) edad; 5) institución educativa a la que asiste (si estuviese escolarizada); 6) certificado de discapacidad, en caso de así corresponder.*
- f) Teléfono y/o mail de la/s persona/s responsables del establecimiento.*

La nómina de personas que asisten a estos establecimientos podrá modificarse mensualmente, a los efectos de que permanezca actualizada. En la misma oportunidad podrán incorporarse los demás cambios que se hubiesen sucedido.

Se deberá acompañar fotocopia del D.N.I., de la o las personas responsables del establecimiento y de cada una de las personas beneficiadas.

Artículo 6: *Los datos consignados en el “Registro Único Municipal de Comedores, Merenderos y Refugios Sociales” tienen el valor de declaración jurada por lo que la consignación de datos falsos o la omisión de denunciar los cambios que se hubiesen sucedido harán responsables de las consecuencias legales que ello trae aparejado a quienes así se hayan conducido.*

Artículo 7: Para poder acogerse a los beneficios que prevé esta ordenanza, las personas responsables de los comedores, merenderos y refugios sociales que funcionen en nuestra ciudad deberán empadronarse en el registro dispuesto en el artículo cuarto, sin que la autoridad de aplicación pueda disponer de mayores requisitos que los fijados en el artículo quinto.

La autoridad de aplicación procederá a la carga de la información proporcionada y a corroborar que todos los datos solicitados estén completos. Esta tarea deberá realizarse en un plazo máximo de una semana. En tanto que desde la inscripción hasta la efectiva entrega de los beneficios no podrán pasar más de 10 días corridos, atento la naturaleza alimentaria de la prestación que se demanda.

La autoridad de aplicación no podrá negarse a entregar los beneficios dispuestos en esta ordenanza, salvo en los siguientes casos:

- a) Que se compruebe la falsedad de los datos consignados en el empadronamiento.
- b) Que una misma persona figure en el listado de más de un establecimiento, en cuyo caso el beneficio lo recibirá una sola vez.
- c) Cuando las personas inscriptas no cumplan con las condiciones del artículo tercero de esta ordenanza, es decir, cuando no sean niñas y niños de hasta los 16 años, embarazadas, personas con discapacidad y ancianos desde los 70 años.
- d) Cuando, en el caso de personas con discapacidad, no hubiesen acreditado esa condición con el certificado correspondiente.
- e) Cuando se compruebe que los alimentos entregados no fueron utilizados para asistir a las personas inscriptas en el registro.

En todos los casos, la negativa a entregar el beneficio por algunas de las razones anteriores, deberá constar en una resolución fundada con detalle de la causal y los argumentos que la sustentan. Esta resolución podrá ser recurrida.

Artículo 8: A los efectos de esta ordenanza se entiende por “**período ordinario**” a los meses de octubre y noviembre del año en curso, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre del año 2020. En tanto que se considera “**período extraordinario**” a los meses de diciembre del año 2019, enero, febrero y diciembre del año 2020.

Artículo 9: Durante el período ordinario el estado municipal entregará a los establecimientos que se hubiesen empadronado en el “Registro Único Municipal de Comedores, Merenderos y Refugios Sociales” los siguientes beneficios:

- 1) A los comedores sociales:** Semanalmente, por cada persona inscripta en el registro:
- a) 120 gramos de carne vacuna, de cerdo o pollo o su reemplazo por 2 huevos o 100 gramos de queso fresco;
 - b) 50 gramos de legumbres o cereales (fideos, arroz, polenta, harinas, lenteja, soja);
 - c) 50 gramos de pan blanco o integral;
 - d) 100 gramos de vegetales variados;
 - e) una frutas de estación;
 - f) aceite y condimentos.

2) A los merenderos sociales: Semanalmente, por cada persona inscrita en el registro: a) 200 centímetros cúbicos de leche fluida o su equivalente de leche en polvo (20 gramos); b) 50 gramos de pan blanco o integral; c) 15 gramos de mermelada; d) una fruta de estación; e) 5 gramos de té, mate cocido o cacao para la infusión; f) 15 gramos de azúcar.

3) A los refugios sociales: Por cada día que brinden asistencia y por cada persona inscrita en el registro: a) 120 gramos de carne vacuna, de cerdo o pollo o su reemplazo por 2 huevos o 100 gramos de queso fresco; c) 50 gramos de legumbres o cereales (fideos, arroz, polenta, soja, trigo o lenteja); c) 50 gramos de pan blanco o integral; d) 100 gramos de vegetales variados; e) una fruta de estación; f) aceite y condimentos.

Artículo 10: Durante el período extraordinario, teniendo en cuenta el receso escolar y la mayor necesidad de alimentos, el estado municipal entregará a los establecimientos que se hubiesen empadronado en el “Registro Único Municipal de Comedores, Merenderos y Refugios Sociales” los siguientes beneficios:

1) A los comedores sociales: Semanalmente, por cada persona inscrita en el registro: a) 480 gramos de carne vacuna, de cerdo o pollo o su reemplazo por huevos o queso fresco en proporciones equivalentes; b) 200 gramos de legumbres o cereales (fideos, arroz, polenta, soja, trigo o lenteja); c) 200 gramos de pan blanco o integral; d) 400 gramos de vegetales variados; e) 4 frutas de estación; f) aceite y condimentos.

2) A los merenderos sociales: Semanalmente, por cada persona inscrita en el registro: a) 600 centímetros cúbicos de leche fluida o su equivalente de leche en polvo; b) 200 gramos de pan blanco o integral; c) 60 gramos de mermelada; d) 4 frutas de estación; e) 20 gramos de té, mate cocido o cacao para la infusión; f) 60 gramos de azúcar.

3) A los refugios sociales: Por cada día que brinden asistencia y por cada persona inscrita en el registro: a) 120 gramos de carne vacuna, de cerdo o pollo o su reemplazo por 2 huevos o 100 gramos de queso fresco; c) 50 gramos de legumbres o cereales (fideos, arroz, polenta, soja, trigo o lenteja); c) 50 gramos de pan blanco o integral; d) 100 gramos de vegetales variados; e) una fruta de estación; f) aceite y condimentos.

Artículo 11: La autoridad de aplicación, a través de los profesionales especializados en nutrición, corroborará si en alguno de los establecimientos mencionados en el artículo 2 asisten personas que por sus patologías -tales como celiaquismo, diabetes, etc.- requieren de una dieta especial. En tales casos, la autoridad de aplicación deberá entregar alimentos aptos y que respondan a las necesidades nutricionales específicas de esas personas.

Artículo 12: Si la autoridad de aplicación detectare que alguno de los comedores sociales no cuenta con la infraestructura necesaria para conservar la carne (vacuna, de pollo o cerdo) podrá coordinar con sus responsables para sustituir ese aporte por otro equivalente en poder nutricional.

La autoridad de aplicación podrá supervisar periódicamente los establecimientos constatando que los alimentos entregados reciban el destino social que se pretende con esta ordenanza.

Artículo 13: *La Coordinación de Asuntos Institucionales de la Municipalidad de Cosquín brindará asesoramiento legal a las asociaciones de vecinos que desarrollen algunas de las actividades enunciadas en el artículo segundo de esta ordenanza y que deseen gestionar su personería jurídica.*

Artículo 14: *La autoridad de aplicación, en conjunto con la Secretaría de Economía del municipio, deberá priorizar a las y los productores de la ciudad para la compra de los alimentos necesarios para el cumplimiento de esta ordenanza, con especial énfasis en las y los productores de la agricultura familiar, campesina e indígena establecidos en las zonas rurales de Cosquín.*

Artículo 15: *Los gastos que origine el cumplimiento de la presente ordenanza deberán imputarse en la partida denominada “**Bienes de Consumo - Productos alimenticios**” del presupuesto municipal vigente para el ejercicio 2019, en tanto que deberán hacerse las previsiones presupuestarias necesarias para el ejercicio 2020.*

Artículo 16: *AUTORICESE al Departamento Ejecutivo, a los efectos de contar con los recursos necesarios para el cumplimiento de la presente ordenanza, a realizar compensaciones dentro de la partida denominada “Bienes de Consumo”, así como a reasignar otras partidas del presupuesto municipal, siempre que ello esté encaminado a incrementar los saldos de la partida “Bienes de Consumo - Productos alimenticios”.*

Artículo 17: *El estado municipal no podrá disminuir o suprimir la ayuda alimentaria que ya se encuentra brindando a los vecinos en condiciones de vulnerabilidad so pretexto de la aplicación de la presente ordenanza.*

Artículo 17: DE FORMA.-

